Franquee concertado.

fones XIII, que actuará de Ser PRECIOS DE SUSCRIPCION

3'75 ptas. Tres meses ... 7'50 Seis id Un ano..... Tres meses ...

Fuera de Soria. Seis id. Un ano.....



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se haran dentro de los echo días siguientes al en que deban recibirse.

Nora. No se admitira ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS., AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante sa-

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular nám. 193.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, con techa 26 del corriente, me dice lo que si-

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Matias Cuevas, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole la multa de 500 pesetas por intruso de la profesión Odontológica, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgeneia recibo de esta comunicación, y acompañe a élla un ejemplar del Boletin en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dis-

pone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 28 de Junio de 1924.

Refl. dut i Diteb d El Gobernador, JUAN PERELLO SACRISTAN

acona trong r kar sa

circular nám 194.

Segun me participa el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Morón, el día 25 del actual, se le extravió a D. Fernando Valladares, vecino de Puebla de Eca, una mula, edad 5 años, alzada regular, pelo negre, con las orejas gachas, bragada del pecho, lleva una cincha.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Puebla de Eca, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla. al eb obsistable leb occasiones

Soria 28 de Junio de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLO BACRISTAN. gia de la Farm'ta<u>d de Mic</u>diona da Viadrid, pu

eircular núm. 195.

Según me comunica el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Adradas, se hallan recogidas en Miño de Medina, dos caballerías de las señas siguientes:

Dos mulas, de pequeña alzada, la una pesign if and obtained at the site in a

lleva cabezada con ramal.

39181-12-32

Otra edad 6 años, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada,

una manta y cincha.

periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Miño a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la torma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Junio de 1924.

El Gobernaul, JUAN PERELLÓ MACRISTÁN.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jese del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para organizar y llevar a cabo los trabajos dirigidos a combatir el paludismo en España, se constituirá una Comisión Central, y las Comisiones provinciales y locales que sean necesarias, a propuesta de la gre, con les on jes garins, bregada Central.

Formarán parte de esta organización los auxiliares facultativos y los subalternos que en el artículo 4.º se especifican.

Art. 2.º La Comisión Central de trabajos antipalúdicos estará formada por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Vicepresidente; el Catedrático de Parasitologia de la Facultad de Medicina de Madrid, un Ingeniero de Caminos nombrado por el Ministerio de Fomento, un Representante o Delegado de la Cruz Roja, el Inspector general de Sanidad interior, un Inspector provincial especializado en la materia, un Farmacéutico designado por el Colegio de Madrid, Vocales, y el Jese de la Sección de Parasitología del das de tratamiento y de presilaxis general que

lo rata, edad cerrada, herrada de las manos, Instituto de Alfonso XIII, que actuará de Seeretario.

or mil

Art. 3.º Las Comisiones provinciales y locales estarán constituídas: las primeras por el Gobernador de la provincia, el Presidente de Lo que hago público por medio de este la Diputación, un Ingeniero Jefe provincial, un Farmacéutico establecido, un Médico de alto prestigio profesional, estos dos últimos elegidos por la Comisión Central, y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones de Secretario; y las segundas, por el Alcalde, el Inspector municipal de Sanidad, el Médico o Médicos cuya colaboración se solicite y un Farmacéutico en ejercicio.

Art. 4.º Los elementos auxiliares, eventualmente, los formarán: el facultativo, con los Médicos de la Brigada Sanitaria Central, los de la Sección de Parasitología y de epidemiología del Instituto de Alfonso XIII, los Médicos e Ingenieros del Parque de Sanidad y los Médicos de las Brigadas provinciales: y el subalterno, con todos los dependientes de los Centros antedichos y los grupos que se formen en cada localidad con personal de las mismas.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá nombrarse otro personal facultativo o subalterno con carácter exclusivamente transitorio o temporal.

Art. 5.° Las Comisiones provinciales y las locales se constinuarán a requerimiento de la Central, a medida que ésta vaya estableciendo, por etapas sucesivas y con arreglo a a sus medios, lo acción antipalúdica en las

distintas regiones.

Art. 6° Será de competencia exclusiva de la Comisión Central la declaración oficial Presidente; el Director general de Sanidad, de las zonas palúdicas, cuya declaración deberá hacerse gradualmente, a medida que sea factible la aplicación de las medidas profilácticas y curativas necesarias para combatir el paludismo.

Art. 7.° Toda zona declarada, paludica quedará sujeta a los derechos y deberes siguientes:

a) Será obligatorio someterse a las medi-

las autoridades sanitarias dispongan (petrolizaciones, protección mecánica, etc.)

da zona uno o mas dispensarios dotados de los elementos indispensables para el examen hemático, la destrucción de los anofeles y el tratamiento de los enfermos.

dichas zonas, lo mismo que sus familias, tendrán derecho al suministro gratuito de la quinina, al cual contribuirán en la parte que se estipule, el Estado, los municipios y los patronos, en las condiciones que indicará el Reglamento.

d) Los propietarios de terrenos palúdicos tendrán la obligación de sanearlos en la forma y por los medios de más fácil realización que las Comisiones técnicas señalen, y deberán proporcionar, gratuitamente, a los trabajadores empleados en la explotación de dichos terrenos, la quinina necesaria para el tratamiento profiláctico y curativo.

e) A fin de evitar la formación de múltiples viveros de mosquitos, queda terminantemente prohibida la ejecución de escavaciones
y hoyas supérfluas capaces de recoger y mantener encharcadas las aguas pluviales o de
otro origen. Si alguna vez fueran indispensables, se establecerán en pleno campo, a tres
kilómetros de poblado y en forma que impida
el encharcamiento duradero de las aguas. Las
aguas útiles quedarán sometidas a las reglas higiénicas que las Comisiones establezcan.

Art. 8.° La Comisión Central podrá suministrar a los municipios quinina a precio de coste en los casos que determine el Reglamento a que se refiere el artículo adicional de este Decreto-ley.

Art. 9.º Será obligatoria la organización de la prefilaxis antipalúdica en los cotos arroceros, campos de lino y cultivos análogos debiendo contribuir equitativamente a los gastos los propietarios de las explotaciones.

Artículo adicional. En el plazo de tres meses, desde la fecha de su constitución la Comisión Central redactará y elevará al Go-

bierno el Reglamento para la ejecución del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, Mi-GUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del dia 17 de Junio.)

A propuesta del Jese del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

dense of obot tes transfer as todo to sone!

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los tosfatos naturales calizos, clasificados según el artículo 3.º del Decreto-ley de Bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como minerales de la segunda sección, quedan excluídos de élla, pasando a formar parte de la tercera, cualquiera que sea la forma de su yacimiento.

Art. 2.º Los propietarios de terrenos que al amparo del citado Decreto-ley de Bases explotasen actualmente fosfatos naturales, tendrán durante noventa días, a contar de la vigencia del presente Real decreto, deresho de prioridad para solicitar la correspondiente concesión minera como de sustancias de la tercera sección.

Art. 3.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, dando a este decreto, para toda clase de efectos, carácter de ley

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

Direccion general de Administración

Circular.

La novena de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal establece que una Comisión, integrada por las personas que enumera, hará la revisión de todas las cargas que por servicios de la Administración central del Estado recaen actualmente sobre los Ayuntamientos.

A fin, pues, de que diche Comisión pue-

da sumplir mejor su cometido y de que los Ayuntamientos sean oidos, se hace saber a los mismos que hasta 31 inclusive del próximo Julio tienen de plazo para informar las Comisienes permanentes de aquéllos, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberan ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tengan impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero dia los cursaran a estu Dirección general, detallando los Ayuntamientos que los hayan presentado e informando lo que estimen conveniente acerca de sus propuestas.

Lo digo . V. S. para su conceimiento y efectos consiguientes, encareciendole la necesidad de que se publique sin demora la presente en el

Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1924.-El Director general, J. Calvo Sotelo.-Señor Gobernador civil de la previncia de

(Gaceta del dia 26 de Junio).

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de sarreteras. - Circular.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almeria, relacionada con denuncias presentadas ante la misma por incomplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del articulo 12 del reglamento de Policia y Conservación de carreteras.

nesultando: 1.º Que gran parte de dichas denuncias se fundan en que los carros, aunque llevan la tablilla rotulada y numerada, no la tienen precintada por la Alcaldia, como ordena dicho artienlo.

2.º Que citados los denunciantes para que puedan alegar en su descargo lo que estimen pertinente, presentan en muchos casos certificados de las Alcaldias en que consta que no han preciatado las tablillas por falta de los utiles correspondientes.

3. Que no pudiendo los dueños de los vehiculos obligar a los Alcaldes a que les precinten ias tablillas de los mismos, no considera el Ingeniero Jefe que es justo cas!igar a los denun-

ciados por faltas de que no son verdaderamente zaciones, protección mecanica responsables.

4.º Que tampoco puede la Jefatura obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos de los útiles necesarios para precintar las tablila destrucción de les anofolos del

Que come en esos casos no se imponen las multas correspondientes a las denuncias presentadas, se reciben quejas de los que las han formulado; y we constant of , we now assisting

6. Que para evitar que queden sin imposición de castigo las infracciones dichas y no dar lugar a las quejas de los denunciantes, da euenta la Jefatura de los hechos expuestos, por si se estima oportuno adoptar medidas que los eviten.

Considerande:

1. Que aunque los carros lleven las tablillas prevenidas en el artículo 12 del reglamento citado, rotuladas y numeradas, no cumplen a su objeto si no estan además precintadas por el Ayuntamiento, pues si las falta ese requisito, puede una misma tablilla utilizarse para varios vehiculos, y no puede haber seguridad de que el que la lleva sea aquel a que corresponde.

2.º Que ni los Ingenieros Jefes ni los dueños de los carros tienen medio de obligar a los Ayuntamientos a que estén provistos a los útiles necesarios, para precintar las tablillas.

3° Que aunque no es imputable a los duenos de los carros que no lleven las tablillas precintadas, la falta de tal requisito, si demuestra que los han presentado al Ayuntamiento con las tablillas pintadas y rotuladas para que las numeren y precinten, lo que no se hace por no tener los Ayuntamientos los útiles. necesarios, no debe quedar sin castigo tal infracción del reglamento, de la que es justo hacer responsable al Ayuntamiento, que es el culpable, y personalmente al Alcalde que lo preside.

Que algunos recursos de alzada contra las resoluciones de Ingenieros Jefes, imponiendo multas por denuncias en que concurran las circunstancias que se mencionan, se han estimado atendibles y, en su consecuencia, se ha resuelto anular las resoluciones recurridas, pero interesar de los Gobernadores civiles que ordenaran a los Alcaldes que eu un plazo determinado estuvieran provistos les Ayuntamientos de los útiles necesarios para el precinto de las mess, deade la techa de au constit.sallildat

Esta Dirección general ha resuelto interesar de los Gobernadores civiles que ordenen & los Alcaldes que en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición
en la Gaceta de Madrid, estén provistos los
Ayuntamientos de los útiles necesarios para
numeración y precinto de las tablillas de vehiculos de tracción animal que se exige en el
apartado b) del articulo 12 del reglamento de
Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales vigente, advirtiéndoles que en
caso de incumplimiento serán perconsimente
responsables de las multas que por tal omisión
no es justo impener a los dueños de dichos vehículos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 18 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinato.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gaceta del dia 26 de Junio)

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Rectificación

En la circular de esta Delegación gubernativa publicada en el núm. 76 del Boletín oficial de fecha 25 del mes de Junio anterior, se decia, en el párrafo quinto de dicha circular, «El de Conquezuela para el camino vecinal a Reilo», en lugar de: El de Conquezuela para el camino vecinal a Yelo, que es como debe entenderse.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia eivil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Alcalde de esta capital, por ausencia del Sr. Jefe Administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

			Pesetas Cts.
erecijecza la do ma	n oramos		0 37
Ración de pan de 70 Id. de cebada de 4 kil	M ED LOCALA VA		
id. de cebada de 4 ki	ogramos	Jur. ii	A CONTRACTOR
Id. de paja de 6 id		50 - 5 S (1) (
Litro de aceite			1.65
Id. de petróleo			0 25
Kilogramo de carboi			0 20
Id. de lefia			
	1 70	7 4	fairl ners

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 Junio de de 1824.— El Vicepresidente, Jose Ropero—P. A. de la C. P.—El Seeretario, José Cacho.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR.

El Jefe Administrativo militar de la plaza y

provincia de Soria, Hace saber: Que debiendo procederse a la contratación del servicio de enterramientos de los militares que fallezcan en la plaza de Soria, conforme a le dispuesto en la Real orden circular de veinte de Marzo del corriente ano, (Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 68), les industriales y particulares que descen suministrar los ataúdes o cajas mortuorias, o realizar por completo el servicio expresado, como es costumbre en dicha capital, podrán presentar sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Lorenzo Aguirre, número 5, primero derecha, todos les dias hasta las dece del veintidos de Julio próximo, hora en que se cerrara el concurso, el cual tendrá lugar bajo las condiciones del pliego de las generales que ebra en dicha oficina.

Zaragoza 25 de Junio de 1924.—Bartolomé Gil.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Ocenilla, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.º instancia del partido, en el plazo de 15 dias, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin eficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Junio de 1924 — El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Agreda, partido judicial del misme nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.º instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena e debidamente reintegra-

das, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de Junio de 1924.—El Secretario

de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera înstancia. ALMAZAN.

D. Adrian Moreno Cuesta, Juez de primera ins-

tancia de esta villa y su partido,

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que, sitos en los pueblos de Serón de Najima y Torlengua, comprende la Capellania que en la Iglesia parroquial de Nuestra Bra. del Mercado de la villa de Serón, de la Diocesis de Osma, con anterioridad al año mil seiscientos noventa y ocho dotó y fundó el Licenciado Martin Fernández Martinez, Presbite. ro, y agregó y aumentó el Licenciado Mateo Martinez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos y acreditar el derecho a repetidos bienes, dentro del plazo de treinta dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid; haciendose saber asimismo, que el juicio universal de donde este edicto procede, ha sido promovido a instancia de D. Gabriel Martinez Morón, vecino de Mazaterón y de doña Francisca Martinez Martinez, vecina de Soria, los que han promevido dieho juicio con el esracter de noveno y décimo nieto del fundador y cuarto y quinto nieto respectivamente de D. Juan Martinez Grande, hermano que fue del primer Capellan D. Francisco Martinez Grande, apareciendo asimismo en dichos autos haber precedido el expediente de conmutuación ante la Delegación de Capellanías, y a virtud del ingreso en la misma de la cantidad de doce mil cuatrocientas treinta pesetas con noventa y cuatro céntimos nominales en titulus de la Deuda pública al cuatro por ciento interior, resultan ser conmutatarios de las fincas pertenecientes a dicha Capellania, de una tercera parte, D. Santos de la Orden Hernandez. D. José Martinez Ortega, D. Andréa Martinez Morón y D. Valeriano Blanco la Orden; de otra tercera parte, los dichos D. Gabriel Martinez Morón y D.º Francisca Martinez Martinez, y de la otra tercera parte D. Primitiva y D. Rosalia Martinez Borque.

Lo que se hace saber al público por este

tercer edicto a los fines consiguientes.

Dado en Almazán a discissis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Adrian Moreno Cuesta, El Secretario Judicial, Martin Santa María.

Ayuntamiontos.

SAN PEDRO MANRIQUE

Don Faustino Aragón, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el ejercicio de 1924-25, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta casa consistorial, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 15 del corriente mes, de dies a doce de su mañana.

En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas a todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de tres mil quinientas noventa y ocho pesetas con cinco céntimos, a que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, y el recargo municipal de mil seiscientas noventa y siete pesetas con treinta céatimos.

Cubiertos los cupos, ya sea a todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas a la llana; pero una vez hecha proposición a todos los ramos, no podrán separarse, ni, admitidas las proposiciones, tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitaderes, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas a reglamento, se dan aqui como reproducidas, y a ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que, para admitir proposiciones, se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con noventa céntimos, como garantia, a los efectos del art. 277, párrafo 7.º del reglamento; cantidad que será devuelta terminade

el acto, a aquellos euyas proposiciones fuesen THE desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará a cobrar los derechos, al dia siguiente de adjudicarle el arriendo, sin perjuicio de la aprebación de la Administración, o de lo que esta resuelva, quedando obligado a prestar fianza que garantice el cumplimiente del contrato, y que consistirá en fianza personal.

San Pedro Manrique 1.º de Julio de 1924.-El Alealde, Faustino Aragón.

ab oreherag leasers resemble his til still

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncie en el Beleten oficial de la provincia, se hallaran expuestos al publico, en cada una de las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que tambien se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en éllos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestes municipales.

El Collado: Penalcazar. Calatanazor. Castilruiz La Póveda. Bordesoréx. Villagiervos. Valdenarros.

Castillejo de Robiedo. AND BOLD THAT BEFORE WELLINE BY

offee el out Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amiliaramiente, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1924-25, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarias de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince dias, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la ú!tima rectificación; advirtiendoles, que transeurrido dicho plazo, no podran ser admitidas, y quedara consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene senalada en el actual orepartimiento. b Olic attend obanique and il

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estaran terminados el dia 31 del proximo Julio, y permaneceran expuestos en las Secretarias del 1.º al 15 de Agosto siguiente, a · los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan. 10

Viana de Duero.

CA JUNO ISBIRUL BOND

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nom-

bramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados. ani no abasolos

Relacion que se cita.

Torrubia de Soria.-Don Facuodo Garces Uriei, D. Maximo Delso Garcia y D. Lorenzo Abian Vellosillo, de la parte real. D. Ramón Medrego Calvo, D. Raimundo Vellosillo Rubio, D. Claudio Rubio Calonge y D. Juan Rubio Jimenez, de la parte personal.

INDICE de las Leyes, Reaues decretos, Reaues órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIR OFICIAL, durante el mes de Mayo de 1924.

Real orden del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, declarando tradicional el mercade que se celebre en Baraona todos los domingos; núm 53.

Otra del mismo Departamento, abriendo información pública por término de un men, acerca del trabajo nocturno de la majer; número 1386 [Section 148] Eller. D.

Otra del id. de la Guerra sobre venta de armas de fuego; núm 53.

Otra del id. de la Gobernación declarando que no es obligatoria in consignación de las formulas de fabricación del checolate y sus componentes en las cubiertas de sus paquetes; núm. 53.

Circular del Cobierno civil, recordando a los Ayuntamientos que no le han verificado, el servicio que se les reclamaba en la efreular núm. 82; núm. 54.

Otra id. id. erdenando recoger en la oficina de Estadistica los impresos necesarios para la formación del Censo electoral; núm. 51.

Otra id. id. sobre amojonamiento de las vias pecuarias; núm. 54.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, declarando servicios públicos los suministres de energia electrica, agua y gas; num. 54. de delle oxige, kultale kontrole b

Real orden de la misma Presidencia, prorrogando por treinta dias el plazo para la venta de la edición oficial del Estatuto municipal; num. 54. astase telestitelus est en nois

Otra de la id. aclarando la Real orden de 17 de Septiembre último; núm. 54.

Circular del Gobierno civil, convocando a sesion extraordinaria para el dia 16 del actual, a la Diputación provincial; núm. 55.

Otra id. id. anunciando que en el pueblo de Garray se hallan recogidas dos vacas; núm. 55.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre liquidaciones de créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones; núm. 55 Oireular del Gobierno eivil ordenando que sea colocado en los sitios de costumbre, por los Ayuntamientos, el Boletin de cotizaciones; es Dúm. 56. Hung noll inold at aldersoll

Otra id. id. resolviendo algunas consultas refeporentes a destindes de vias pecuarias; núm. 56 Otra id. id. concediendo un plaze de seis dias a los Ayuntamientos que aun no lo han hecho, para que remitan al Jefe de Estadistica, el padrón de habitantes; núm. 56.

Otra id. id. anunciando estar recogida en Castilfrio una yegua; núm. 56.

Real orden de la Presidencia del Directorio mil'ear ampliande el plazo para elegir representantes del Consejo de Economia nacional; num. 56.

Otra de la misma Presidencia, disponiendo que sean plantadus cien árboles cada año en todos los pueblos de España; núm. 56.

Circular del Govierno civil sobre deslinde de vías pecuarias; núm. 57.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del procesado declarado rebelde Gregorio Simon Lazaro; núm. 57.

Real erden del Departamento de Cobernación dictando reglas para el mejoramiento de las costumbres; súm. 57.

Otra del id. de Guerra sobre indulto de profufos y deserteres; núm. 57.

Circular del Gobierno civil, con la relación de pueblos en cuyas ganaderias existen epizoo tias declaradas oficialmente; núm. 58.

Otra id. id. anunciando que en Castillejo de Robiedo va a emplearse el caldo arsenical en el viñedo; núm. 58.

Otra id. id. ordenando la busca y captura del demente Justo Casado, fugade, del hospicio de esta ciudad; núm. 58.

Real orden del Departamento de Fomento, disponiendo que en las provincias que no esté declarada alguna epizootia, no se exija la guia sanitaria para el embarque de ganados; ersia is exthusiniant and old or a núm. 58.

Circular del Gobierno sivil, llamando la atencion de las autoridades acerca de la Real orden de 9 del actual; núm. 59.

Otre id. id. sobre-vius pecuarias; num. 60.

Otra id. id. anunciando que en Molinos de Duero, se hallan recogiuas dos caballerias; uúm. 60.

Otra id. id. ordenando remitan los Alcaldes los datos que se les reclaman para formar el Registro general de Cartografia; núm. 60.

Real orden circular del Departamento de Guerra, dando instrucciones para la aplicación

del decreto de indulto de 12 de Abril último; núm. 60. .sehadsasah

Circular del Gobierno civil, sobre estadistica ellagro-pecuaria; núm;6b. col modeo a harramen

Otra id id: haciendo saber que por el personal del 8.º Grapo del Centre geografico de Zaragoza, va a darse principio a los trabajos del mapa de España, on Agreda; núm. 62.

Otra .id. id. senalando el dia 5 de Junio prózimo, para verificar la elección de Asesores del Consejo de Economia nacional; núm. 63.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero de la joven Petra Gutierrez, vecina de La Saca (Fuentelarbol); núm. 63.

Otra id. id. anunciando hallase recogida en Chavaler una yegua; núm. 63.

Real orden de la Presidencia del Directorio militar, aclarando algunas disposiciones del Real decreto de 10 de Abril último; núm. 64.

Otra de la misma Presidencia, ampliando los plazos para la recogida de boletines para la formación del Unoso elestoral; núm. 64.

Circular del Gobierno eivil transcribiende telegrama del Subsecretario de Gobierne acerca de los trabajos del Censo; núm. 64.

Otra id. id reclamando unos datos de los Alcaldes de la provincia, en un plazo de ocho dias; núm. 64.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, sobre dietas de funcionarios del Estado; núm. 64.

Circular del Gobierno civil declarando extinguida en los pueblos de Soria y El Royo, la epizootia rabia canina; núm. 65.

Otra id. id. ordenando la busca del jeven Desiderio Maria Vicente, desaparecido del Seminario del Burgo de Osma; uúm. 65.

Otra id. id. sobre Mutualidades escolares; número 65. ... the substitutes arabit p

Real orden de la Presidencia del Directorio militer ampliando hasta el 10 de Julia, el plazo para presentar los presupuestos municipales ante las Delegaciones de Hacienda; núm. 65.

Otra del Departamento de Gobernación autorizando a los Administradores de Correos de las cabezas de partido judicial para admitir los fondos que entregen los Registradores de la propiedad, como liquidadores de derechos reales; núm. 65.

Otra del id. de Instrucción pública disponien-... de que los funcionaries del Instituto Geografico, se proveen de carnets de identidad; nu-1143 ប្រមាន 4450 (សហ នៃសា រ៉ា ប្រ មាន ១០០៦ mero. 65.

SORIA .- Imprepta provincial.